



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
particulares... 12 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 13 al 14 de Octubre de 1861.

CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cueva.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. **Bandas.** núm. 3. **Visita de Hospital y Provisiones,** núm. 7. **Vigilancia de compra,** primer Escuadron **Oficiales de patrullas,** núm. 3. **Sargento para el paseo de los enfermos,** núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Coronel.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 11 AL 12 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Londres, barca española *Prudencia*, de 405 toneladas, su capitán D. Juan Cruz Lecertua, en 126 días de navegación, tripulación 15, su cargamento general: consignado á los Sres. Holliday Wice y Compañía. Trae algunas cartas.

De Hong-kong, barca inglesa *Great Britain*, de 498 toneladas, su capitán James Bannister, en 11 días de navegación, tripulación 16, en lastre: consignado á los Sres. Barreto y Compañía.

De id., fragata inglesa *Valdivia* de 395 toneladas, su capitán Archival Halliday, en 12 días de navegación, tripulación 17, en lastre: consignado á los Sres. Smith, Bell y Compañía. Trae algunas cartas; y de pasajera la esposa del capitán.

De id., fragata americana *Elisabeth Cushing*, de 888 toneladas, su capitán Mr. J. W. Plumer, en 15 días de navegación, tripulación 21, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas.

De Emuy, bergantin español *S. José*, de 245 toneladas, su capitán D. Antonio Rodriguez, en 11 días de navegación, tripulación 23, con efectos de China: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano. Trae algunas cartas; y de pasajeros 256 chinos.

De Lingayen ne Pangasinan, pontón núm. 169 *Magdalena*, en 19 días de navegación, con 900 canaves de arroz: consignado á D. Juan Reyes, su arreaez Antonio de Quintos.

De Masinloc en Zambales, pontón núm. 217 *San Nicolás (a) Cabaruyan*, en 2 días de navegación, con 6 hornadas de carbon, 2000 rajas de leña y 3 piezas de cueros de carabao: consignado al arreaez D. Macario Bautista.

Manila 12 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Ong-Quico núm. 1912 empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 8 de Octubre de 1861.—Barva. 0

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por disposición del Sr. Intendente general se hace saber al público que el día 14 del actual, á las nueve de la mañana, se abrirá registro en los estrados de la Intendencia general para la conducción á las fábricas de la Península, de diez mil quintales de tabaco rama, bajo el tipo en progresion descendente de treinta reales vellón el quintal, y con sujecion

al pliego de condiciones que subsigue. Los barqueros ó consignatarios de buques que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel del sello 3.º, marcando el valor en letra y en guarismo, teniendo entendido que el registro deberá cerrarse el día 26 del presente mes, á las doce de su mañana.

Manila 12 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que de acuerdo con su Intervencion redacta la Dirección general de Colecciones en cumplimiento de un decreto de la Superintendencia de 21 de Setiembre último, y otro de 8 del corriente, de la Intendencia para remitir fuera de monzon á las fábricas de la Península diez mil quintales de tabaco rama, bien en buques nacionales o extranjeros, cuyo pliego se sujeta á los Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

1.º El día catorce del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon, anunciará por la *Gaceta de Gobierno*, y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administración general de Aduanas y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de diez mil quintales de tabaco rama que deben remitirse.

2.º Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometen conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo al-precio de treinta reales vellón, las suscripciones de los buques quedarán cerradas á las doce de la mañana del 26 del presente mes.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este Puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la espesada.

4.º Los armadores, consignatarios ó capitanes que hagan proposiciones, ademas de acreditar la permanencia de sus buques en puerto, y el buen estado en que los mismos se hallen justificarán con certificaciones de las casas aseguradoras de esta Capital que tomarán riesgos sobre sus buques bien por la totalidad del cargamento ó por las cantidades que al efecto tienen establecidas sobre cada quilla, las enunciadas sociedades.

5.º Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que durante los quince dias siguientes al registro mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador á la conducción de tabaco y responsables de esta obligación los mismos buques.

6.º El registro se llevará por orden numérico correlativo ya cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

7.º En el caso de que durante los quince dias que debe estar abierto el registro se presenta algun otro naviero mejorando el flete, á favor de la Hacienda, en el mismo dia, se hará saber esta mejora á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten se aceptan la rebaja del flete, y si no la aceptan ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro, y se considerará ser el 1.º para recibir carga, el buque del capitán ó consignatario que hubiese hecho la rebaja del flete.

8.º Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen carga-

mento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

9.º Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de verificado el remate no dé principio á recibir el cargamento, así como si á los diez dias despues de haberse adjudicado no se hiciere á la mar.

10. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el orden mismo con que hubieren sido registrado.

11. Cada cinco dias publicará la Intendencia en la *Gaceta del Gobierno* y por edictos que fijará en los puntos señalados en el art. 1.º el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco por que se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

12. Recibirán los buques el tabaco para remitirse á España, por el orden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

13. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero del corriente año, los buques que carguen diez mil quintales de tabaco que se remiten á la Península fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de diez pesos fuertes por cada quintal, precio designado á las Casas-Aseguradoras en riesgos análogos al presente caso.

14. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

15. Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

16. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los diez mil quintales espesados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital, desde lo interior de los Almacenes de la Renta y los de descarga en el Puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fábricas ó Almacenes, que para el rebibo destinen los Directores ó por su falta los Gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se repute como merma natural del tabaco á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama, al respecto de diez pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18. A la llegada al Puerto de Cadiz, á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y conocimiento de aquel, sugetando el buque ademas á las medidas de precucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fueron destinados los buques cargado de tabaco, traer el retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre, en este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas que pueda ser necesario enviar.

20. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié degato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose de reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultase por efecto de ella inutilizado algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

21. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmadas por el capitán ó sobre cargo del buque los conocimientos y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuadas la descarga en el Puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital, será en concepto de auxilio, á cuya devolución se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, afianzándose al efecto á dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuere destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna para ello.

23. No se admitirá proposicion ninguna por menos de cuatro mil quintales.

24. Aun cuando por el artículo 15 de este pliego, se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfarán por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

25. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permitan las demás atenciones de esta oficina.

26. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

27. En el acto de adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento renesará á España.

28. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.^a de este pliego.

Binondo 9 de Octubre de 1861.—El Director general en comision, Genaro Rionda.—El Interventor general en comision, Dominador Generoso de Quintana.—Es copia, Francisco Rogent.

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de contabilidad.

Autorizada esta Contaduría general para obtener en público concierto la impresion de cien ejemplares de cuentas de gastos públicos para las oficinas de Mindanao, he acordado tenga lugar este acto en mi presencia el dia diez y siete del corriente á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Dichas impresiones han de hacerse en papel superior catalan y con buenos tipos.

2.^a Siendo setenta pesos la cantidad en que se calcula el importe de estas impresiones, con inclusion del papel, solo se admitirán proposiciones en escala descendente.

4.^a Habrá de llenarse este servicio en el término de quince dias, bajo la multa de quince pesos, si así no se verifica; y obligado á satisfacer el rematante el mayor costo que tenga por administracion.

5.^a Solo se admitirán proposiciones de personas que se consideren con la responsabilidad competente á no ser que acrediten haber depositado en el Banco Español Filipino la suma de veinticinco pesos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quienes convenga, hallándose desde hoy de manifiesto en la Contaduría general de mi cargo los correspondientes modelos. Manila 9 de Octubre de 1861. Dario de Ormaechea.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

NÚM. ^s	NOMBRES.
511	D. Santiago Serrano..... Abengibre-Albacete.
512	» José Molla Moraguez... Madrid.
513	» Luis Cortés..... Granada.
514	» Juan Llamas..... Manila.

Manila 11 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha en los autos ejecutivos de su referencia se subastarán de nuevo varios muebles de uso con la baja del cuarto de su avalúo en la casa núm. 49 de la calzada de S. Sebastian, los dias 24, 25 y 26 del corriente desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Escritania de Comercio 8 de Octubre de 1861.—Pedro Memije.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del señor Intendente general se avisa al público, que el dia 21 del actual á las doce de

su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará subasta la venta de doce mil seis cientos veintidós millares de tabaco elaborado de menas superiores con sujecion al pliego de condiciones que se inserta en la continuacion y con la modificación de clases y lotes que espresa en el estado que asimismo se inserta.

Manila 11 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, para la venta de 4199 $\frac{1}{2}$ arrobas ó 12,620 millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 21 del que sigue en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 3 del que cursa.

1.^a El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 151 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.^a Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.^a Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesoreria general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme lo espresado en la regla 1.^a del artículo 4.^o del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 4 de Diciembre último, inserto en el Boletín Oficial, y á los ocho dias de aprobado el remate ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.^a A los treinta dias de verificada la subasta, antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, así como la certificacion que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legítima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.^a El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.^a y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 8 de Octubre de 1861.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Manuel S. Caballero.—Es copia, Rogent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia 21 del corriente, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dres.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos cigarrillos y otros que se venden por lote.		
	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a				Millares.	Arrobas.			Millares.	Arrobas.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.		Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.				Millares.	Arrobas.			Arrobas.	Arrobas.
El 1 y 2.	5														5		150	10		300	125			
» 3 » 4.			5												5		125	10		250	125			
Del 5 al 7.							10								10		150	30		450	125			
» 8 » 13.								10							10		140	60		840	250			
» 14 » 28.									50						50		400	750		6,000	500			
» 29 » 38.									100						100		800	1,000		8,000	500			
» 39 » 45.									150						150		1,200	1,050		8,400	500			
» 46 » 51.									200						200		1,600	1,200		9,600	500			
» 52 » 59.										25					25		168 $\frac{7}{8}$	200		1,350	500			
» 60 » 62.											20				20		120	60		360	500			
El 63 y 64.											10				10		50	20		100	500			
» 65 al 67.												10			10		140	30		420	250			
» 68 » 97.													50		50		400	1,500		12,000	500			
» 98 » 117.														100	100		800	2,000		16,000	500			
» 118 » 131.														150	150		1,200	2,100		16,800	500			
» 132 » 143.														200	200		1,600	2,400		19,200	500			
» 144 » 151.														25	25		168 $\frac{7}{8}$	200		1,350	500			

Manila 8 de Octubre de 1861.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Manuel S. Caballero.—Es copia, Rogent.